

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Diez Monsalve
Auto sustanciación	411
Asunto	Reconoce personería, concede amparo de pobreza y requiere a las partes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, se reconoce personería a la abogada Patricia Elena Mejía Tabares, portadora de la T.P. No. 76.696 del C.S.J, para que represente los intereses de la demandada Emiliana Díaz Monsalve representada legamente por Tatiana Monsalve Rojas, en los términos del poder conferido. Igualmente se incorpora contestación en término, a la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, la solicitud de amparo de pobreza que formula la demandada se ajusta a los requisitos que consagran los artículos 151 del C.G.P y siguientes, en tanto, se realiza en la oportunidad correspondiente y bajo la gravedad de juramento la manifestación que exige dicha normatividad, en consecuencia, se concede el amparo de pobreza solicitado por Emiliana Díaz Monsalve representada legamente por Tatiana Monsalve Rojas, por lo que goza de los beneficios de exoneración a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin necesidad de nombrarles abogado de oficio, dado el apoderado contractual que constituyó la amparada.

Ahora, en atención a que la demandada Emiliana Díaz Monsalve representada legamente por Tatiana Monsalve Rojas manifiesta que cursa en el Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín proceso de sucesión de Luis Fernando Díaz Olarte, radicado 05001311001120190061000, situación que se constató en el aplicativo web consulta de

procesos de la rama judicial¹, cuya admisión se produjo con antelación a la de este trámite ejecutivo, se requiere a las demandadas así como al demandante, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes informen quienes han sido reconocidos como herederos al interior de dicho trámite y aporten copia de las providencias en tal sentido; igualmente indicarán si el finado tenía conyugue o compañera permanente, si esta se hizo parte en el proceso de sucesión y las prueba de ello. Lo anterior, por cuanto aquellos deben ser integrados al presente asunto -Artículo 87 C.G.P.-.

En atención a que el contradictorio se encuentra integrado, una vez vencido el término de traslado con que cuenta la curadora ad-litem se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Por último, todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3e8b731181266f99ba2cb8465578ea75751b3fdda3295630fa8ad8e5d74974

Documento generado en 25/06/2021 12:18:34 PM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>28/06/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>052</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=e1p5eLqz2e%2bS2Q4W1QEqqgD4yJ0%3d>